



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Jesús Alexander Quitiaquez Piaum CC. 1085953793
Accionado	Meta Platforms, Inc. (“Meta”) - WhatsApp LLC
Vinculados	Superintendencia de Industria y Comercio Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Comisión de Regulación de Comunicaciones
Radicado	05001-40-03-010-2026-01577-00
Asunto	Admite. Niega medida provisional.

Como quiera que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 del 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente **Acción de Tutela** promovida por el señor **JESÚS ALEXANDER QUITIAQUEZ PIAUM** quien actúa en nombre propio, y en contra de **META PLATFORMS, INC. (“META”) - WHATSAPP LLC**, para la protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente vulnerado por la accionada.

SEGUNDO: No acceder a decretar la medida provisional solicitada en virtud de que de los documentos allegados no existe soporte documental mediante el cual se acredite que esté en riesgo inminente los derechos fundamentales del accionante señor **JESÚS ALEXANDER QUITIAQUEZ PIAUM**, sin que se logre adecuar a las exigencias previstas en el art. 7° del decreto 2591 de 1991

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, y a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES** para que se pronuncien al respecto, según sus competencias como entidades operadoras de información.

CUARTO: De acuerdo con lo señalado en la Sentencia T-176 de 2026, **META PLATFORMS, INC. (“META”) - WHATSAPP LLC** no cuenta con un canal de notificaciones judiciales. En dicha providencia se ordenó a la sociedad establecer un canal de comunicación electrónica accesible y visible para la notificación de las providencias dictadas en procesos de tutela originados en Colombia, e informar su creación a la Corte Constitucional y al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que fuera divulgado entre los despachos judiciales del país.

Sin embargo, tras verificar los medios de comunicación disponibles para contactar a **META PLATFORMS, INC. (“META”) - WHATSAPP LLC**, no se encuentra acreditada, a la fecha, la existencia de un mecanismo idóneo ni de un canal oficial habilitado por dicha sociedad para recibir notificaciones judiciales. En consecuencia, corresponde a este despacho adoptar las medidas

necesarias para procurar la efectiva comunicación de la presente actuación a la sociedad accionada.

1. Realizar, por la Secretaría del Despacho, la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la presente decisión y de las demás que se profieran durante este trámite constitucional a META PLATFORMS, INC. ("META") - WHATSAPP LLC, a través del sitio web o micrositio oficial de este Juzgado. Incorpórense al expediente de tutela las evidencias de la mencionada publicación.
2. Ordenar a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** que, dentro de las dos (2) horas siguientes a la comunicación de este auto, publiquen en un lugar visible de sus respectivas páginas web institucionales el **Aviso** que se anexa a esta providencia, con el propósito de facilitar que META PLATFORMS, INC. ("META") - WHATSAPP LLC. tengan conocimiento de la presente acción de tutela, e incorporen al expediente las constancias que acrediten el cumplimiento de esta orden (captura de pantalla, enlace de la publicación, fecha y hora).

De igual forma se les solicita al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, así como a **META PLATFORMS, INC. ("META") - WHATSAPP LLC** suministrar a este Juzgado, en el término de 1 día contado a partir de la notificación del presente proveído, las direcciones electrónicas a fin de garantizar que **META PLATFORMS, INC. ("META") - WHATSAPP LLC**, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión y eficaz posible la presente decisión a la accionada y a las vinculadas de oficio como accionadas, para que en el término de **dos (02) días**, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte actora y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE

KAROL STEFANIA MIRA VÉLEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Karol Stefania Mira Velez

Juez (e)

Juzgado Municipal

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae8d5252e4a2c531a95f74ae5c4c8c4c64fa746c2dcd022a9d41deb7495bd4a**

Documento generado en 19/10/2026 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>